

864



~~Ministerio de Comercio Exterior y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Expte. nº 20450-6/91

BUENOS AIRES, 4 OCT 1991



VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA FEDERACION DEL COMERCIO E INDUSTRIA DE ROSARIO - Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Ns° 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y la Resolución Ministerial N° 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, Art. 1°, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, celebrado el 23 de abril de 1991 entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA FEDERACION DEL COMERCIO E INDUSTRIA DE ROSARIO - Provincia de SANTA FE, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 864


ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA representada en este acto por su Directora Nacional, PROFESORA MARTA ESTHER FIERRO, por una parte y la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR de la FEDERACION GREMIAL DEL COMERCIO E INDUSTRIA, representada en este acto por el SEÑOR PRESIDENTE DON EDUARDO C. SALVATIERRA y el SEÑOR SECRETARIO DON ROBERTO O RUIZ, en adelante LA CAMARA, por la otra parte, y:

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través de la DINEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta área así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

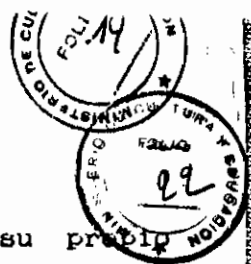
Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país

Que LA CAMARA estima que formar personal idóneo para desempeñar tareas en el Servicio Aduanero Integral poniendo énfasis en los aspectos prácticos y en su importancia económica financiera y fiscal, la Carrera estará dirigida no solo al personal existente en la dotación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, sino también aquellos que desean formarse como futuros profesionales independientes capacitándolo para conocer los aspectos de la función aduanera, aplicar la legislación aduanera y normas conexas, conocer y aplicar aspectos vinculados con la administración de los recursos humanos, conocer y aplicar los distintos aspectos del Derecho Aduanero, asesorar integralmente al Sector Público en lo que respecta a la Administración Nacional de Aduanas en toda la actividad del ámbito Nacional referida a la exportación e importación de productos y servicios.

Que en mérito de lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a DINEA por el Decreto No. 410/90, para suscribir convenios, con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes, coordinando las formas de acción que permitan su implementación;

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO;

ARTICULO 1o. DINEA y LA CAMARA coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente convenio, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las

[Handwritten signature]

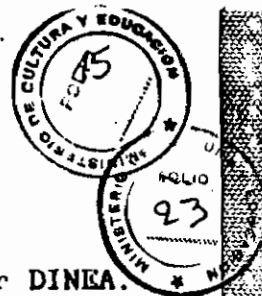
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Justicia

1864



mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por DINEA.

ARTICULO 2o. En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos, vinculados, directa o indirectamente, con TRABAJADORES ADULTOS

ARTICULO 3o. LA CAMARA proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas, a criterio de la DINEA contribuyendo además, desde su gestión; a la organización, administración, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta

ARTICULO 4o. DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión del servicio educativo que se proyecte.

ARTICULO 5o. Amabas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de DINEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas
- Promover la coordinación intersectorial para el eficaz funcionamiento del servicio educativo que se proyecte y la participación de la sociedad civil en ese ámbito
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas según las previsiones de sus presupuestos.
- Facilitar el intercambio fluido de información

ARTICULO 6o. La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de DINEA.

Roberto...
...

...
...

...



864

Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 7o. LA CAMARA podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6o. Las mismas serán consideradas por DINEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

ARTICULO 8o. Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente

ARTICULO 9o. Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 10o A fin de ejecutar las acciones que se desprendan del presente convenio, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente. En Prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente CONVENIO en ROSARIO, Poia. de Santa Fe, a los 23 días del mes de Abril del año 1991.-

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Educación y Justicia

864



PROTOCOLO No. 1.

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO en adelante DINEA y LA CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR de la FEDERACION DEL COMERCIO E INDUSTRIA de Rosario en adelante LA CAMARA en función de lo acordado en el Convenio de fecha 23 de abril de 1991;

RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea el Centro Educativo de Nivel Terciario No. 53 en la Localidad de Rosario, Pcia. de Santa Fe debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener LA CAMARA.

SEGUNDO: EL CENT No. 53 que DINEA pondrá en funcionamiento en acuerdo con LA CAMARA, desarrollará la Especialidad "TECNICO SUPERIOR ADUANERO", plan de estudio aprobado por Resolución Ministerial No.425/83.

TERCERO: El Servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENT. No.53, es de un Rector y cincuenta (50) horas cátedra.

QUINTO: DINEA tendrá a su cargo el pago de las horas cátedra; LA CAMARA, abonará el cargo de RECTOR, asumiendo la obligación de ingresar mensualmente los aportes necesarios para el pago del cargo mencionado. El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y será reajustado de acuerdo con las modificaciones que sufra el

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



Ministerio de Educación y Justicia

864



mismo, a través de los ajustes que pudiera establecer la política salarial del Sector Docente y Administrativo. DINEA notificará dichos ajustes para la liquidación correspondiente, mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación a LA CAMARA.

A los efectos del cobro en término de los salarios docentes, y el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales, se acuerda lo siguiente:

a) LA CAMARA remitirá a DINEA los fondos, comprometidos mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto obra en DINEA.

b) Adjuntará una nota elevación discriminando a qué facturas y/o conceptos se imputa y fotocopia del giro de transferencia correspondiente.

c) El envío se efectuará en el día de la fecha en que se realiza la transferencia, mediante carta expreso certificada.

SEXTO: LA CAMARA realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del Servicio Educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.

SEPTIMO: LA CAMARA sugerirá a DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

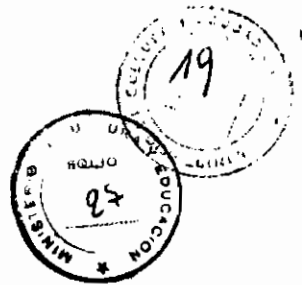
OCTAVO: LA CAMARA adoptará las medidas que se consideren necesarias para, garantizar las correspondientes prácticas

Handwritten signature

Handwritten notes and signatures on the left margin



864



Ministerio de Educación y Justicia

laborales.

NOVENA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO: El presente protocolo tendrá la misma vigencia que el CONVENIO firmado entre las partes el día 23 de abril de 1991. Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este PROTOCOLO regirá el ARTICULO NOVENO del CONVENIO GENERAL.

En prueba de conformidad, ambas partes, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe a los 23 días del mes de abril de 1991.

[Firmas manuscritas]